

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0347-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el tercer párrafo del artículo 2 y la fracción I del artículo 6, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades atenderán a la perspectiva de infancia y adolescencia, privilegiando que siempre queden al cuidado de un miembro de la familia nuclear o de origen, ampliada y sólo como último recurso su alojamiento en un lugar que le resulte ajeno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2 Y, LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 6, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:</p> <p>Único. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 2 y, la fracción I del Artículo 6, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ... (...)</p> <p>...</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, en todo caso, las autoridades atenderán</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. El interés superior de la niñez;</p> <p>II. a XV. ...</p>	<p>a la perspectiva de infancia y adolescencia, privilegiando que siempre queden al cuidado de un miembro de la familia nuclear o de origen, ampliada y sólo como último recurso su alojamiento en un lugar que le resulte ajeno.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I. El interés superior de la niñez y adolescencia, así como de la menor separación respecto de su familia:</p> <p>II. a la XV. ... (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo Gutiérrez